

Constancia:

-El 18 de agosto de 2022 se compartió el enlace del expediente al curador de los herederos indeterminados (doc.71). El término de traslado venció el 15 de septiembre de 2022, siendo oportuna la contestación que milita en el doc.72 del expediente digital.

-El traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 14 de julio de 2022, transcurrió en silencio.

Armenia (Q), 13 de diciembre de 2022

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 14 diciembre de 2022

Proceso:	Verbal-Pertenencia
Demandantes:	Ciro Aldana C.C.4.398.802
Demandados:	Mario Arcila Mejía C.C.2.422.797
Radicado:	630013103002-2020-00055-00
Asunto:	Resuelve recurso de reposición Requiere

1. La parte demandante interpuso oportunamente recurso de reposición contra el auto del 14 de julio de 2022, respecto del punto 2 en el que se señaló *“Por el término de ejecutoria de esta providencia se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue los soportes de la diligencia de notificación al demandado del asunto como quiera que en el escrito promotor se señalada una dirección para efectos de notificaciones.”*

Ello bajo el argumento que *“en el escrito genitor en ningún momento se mencionó dirección alguna para notificación del demandado Mario Arcila Mejía, por el contrario se indica que se desconoce la dirección de notificación de este, por lo que se hace necesario efectuar emplazar al demandado para efecto de notificación”*

Para decidir, huelga decir que la finalidad del recurso de reposición es, que el mismo Juez que profirió la decisión dentro de una causa, analice el sustento de la inconformidad incoada por la parte, para que, en virtud de la referida sustentación revoque, adicione, modifique o aclare la providencia objeto de censura.

Ahora visto el argumento expuesto por la parte demandante y revisada nuevamente la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente se afirmó bajo la gravedad de juramento no conocer el domicilio del demandado, sin embargo, como anexo de la demanda se aportó “*escrito de contestación proceso divisorio ante el juez tercero civil del circuito de Armenia, proceso radicado 2014-121, efectuada en su momento por el señor Edier Montenegro Reyes*”, en el que fue también demandado el señor Mario Arcila Mejía y se indica como dirección de notificación de los demandados “*Calle 25 norte número 5 A N 25 Cali Valle*”¹, por lo tanto, con el fin de agotar los mecanismos que permitan la comparecencia del extremo pasivo y que garanticen su derecho de defensa, debe agotarse la notificación en los términos del artículo 291 del CGP a dicha dirección, toda vez que el emplazamiento se considera la *última ratio*, en materia de notificaciones.

Por lo anterior, el despacho no repone el auto dictado el 14 de julio de 2022.

2. En esa medida, se requiere a la parte demandante, para que adelante y acredite las gestiones de notificación al demandado, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que regula el artículo 317 del CGP.

Conforme al artículo de la Ley 2213 de 2022

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

¹ Cuaderno1, fol. 31